Dictámenes del Consejo de Estado

Asunto: Proyecto Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004.

Número de expediente: 1515/2000 (ECONOMIA Y HACIENDA)

Referencia: 1515/2000

Procedencia: ECONOMIA Y HACIENDA Fecha de Aprobación: 27/4/2000

Fecha de publicación en BOE de la disposición: 5/7/2000

TEXTO DEL DICTAMEN

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2000, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

"Por Orden comunicada de V.E. de fecha 31 de marzo de 2000, el Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al Proyecto de Real Decreto, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004.

De los antecedentes remitidos resulta:

PRIMERO. Contenido del Proyecto.

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se hace referencia a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo artículo 8 señala que el Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado; y a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuya disposición adicional segunda establece que serán estadísticas de cumplimentación obligatoria las que formen parte del referido Plan.

A continuación se menciona el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprobó el segundo Plan Estadístico Nacional correspondiente al cuatrienio 1997- 2000; y a las normas por las que se aprueban los respectivos Programas anuales (Reales Decretos 278/1999, de 22 de febrero, y 1590/1999, de 15 de octubre).

Finalmente, se hace mención expresa de algunos de los contenidos del futuro Plan para el cuatrienio 2001-2004, entre los que destacan, por su novedad, los relativos a la información sobre la disgregación territorial de los resultados y sobre la periodicidad de la recogida de información, así como a las previsiones presupuestarias necesarias para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas en él incluidas, expresadas en pesetas y euros de cada año; y se indica que el Real Decreto proyectado incluye también el Programa de Inversiones y el resumen, por Departamentos ministeriales, de las previsiones presupuestarias necesarias para financiar las operaciones estadísticas.

La parte dispositiva del proyecto aparece integrada por siete artículos, una disposición adicional y una disposición final:

- El artículo 1 declara aprobado el Plan Estadístico Nacional, que figura en los anexos.

- El artículo 2 señala que tienen la consideración de estadísticas para fines estatales todas las incluidas en el Plan, las cuales resultan de cumplimentación obligatoria.
- El artículo 3 señala que el Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado; remite al anexo II a efectos de la determinación de los aspectos que se recogen para cada una de las operaciones estadísticas; señala que el anexo III contiene el Programa de Inversiones a realizar en el cuatrienio 2001-2004; y precisa que en el anexo IV se proporciona información complementaria que permite realizar el enlace con el Plan del cuatrienio 1997-2000.
- El artículo 4 regula la publicidad de la metodología empleada y de los resultados obtenidos, que tendrán carácter oficial.
- El artículo 5 establece que, para el desarrollo temporal del Plan, se elaborarán los correspondientes Programas anuales, con el contenido que se determina.
- El artículo 6 señala que los Programas anuales incorporarán aquellas operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004 y que deban realizar por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. Y prevé que si resultan innecesarias operaciones incluidas inicialmente en el Plan, esta circunstancia se tendrá en consideración en el respectivo programa anual.
- El artículo 7 se refiere al seguimiento de la ejecución del Plan, que corresponderá al Consejo Superior de Estadística.
- La disposición adicional determina la prórroga automática del Plan, para el supuesto de que el día 1 de enero del año 2005 no hubiera entrado en vigor el nuevo Plan Estadístico Nacional.
- La disposición final señala que el Real Decreto tendrá efectos desde el día 1 de enero del año 2001.

A continuación, figura el Plan Estadístico Nacional, cuyo contenido se estructura en cuatro anexos:

- El anexo I comprende el "índice de operaciones estadísticas" que se desarrollarán durante el cuatrienio, agrupadas en veinticinco sectores.
- El anexo II contiene la "descripción de las operaciones estadísticas", con referencia a los siguientes extremos: fines perseguidos, organismos que intervienen en su elaboración, descripción general de su contenido, colectivo afectado con referencia al ámbito territorial, periodicidad de la recogida de información, desagregación territorial y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en pesetas y euros de cada año.
- El anexo III comprende el "programa de inversiones y previsiones presupuestarias necesarias para la financiación de las operaciones estadísticas". Su objetivo es mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística.

- El anexo IV se refiere a la "información complementaria para el seguimiento entre el Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y el Plan Estadístico Nacional 2001-2004". Se trata de una importante novedad a través de la cual se relacionan: las estadísticas incluidas en el Plan 2001-2004 y que no estaban recogidas en el Plan 1997-2000, especificando la causa de su incorporación; las estadísticas que no se recogen en el Plan 2001-2004 y que sí figuraban en el Plan 1997-2000, especificando los motivos de su exclusión; y las estadísticas que presentan variaciones entre los dos Planes.

SEGUNDO. Contenido del expediente.

A) Consta en el expediente la versión definitiva del proyecto y las memorias, justificativa y económica, que lo acompañan, en las que, respectivamente, se estudia brevemente el contenido del proyecto y su dimensión financiera (con especial referencia a estimaciones de los créditos presupuestarios por capítulos presupuestarios y por Ministerios, y al Programa de inversiones a realizar).

B) Se han remitido los informes de los siguientes organismos y dependencias administrativas: Comité Interterritorial de Estadística, Comisión Interministerial de Estadística, Consejo Superior de Estadística, Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Dirección General de Tributos y Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda.

En tales informes, y sin perjuicio de las observaciones en ellos formuladas - la mayoría de las cuales se han incorporado a la versión definitiva del proyecto -, se ha considerado que el proyecto se ajusta a la Ley 12/1989 y, en general, se ha valorado positivamente su contenido.

Constan en el expediente sucesivos escritos del Instituto Nacional de Estadística en los que se examinan las observaciones formuladas y su incorporación o no al proyecto.

Finalmente, han mostrado su conformidad con el proyecto la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, la Secretaría de Estado de Hacienda, la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Presupuestos

Y, en tal estado de tramitación, se emite el presente dictamen.

I. OBJETO Y COMPETENCIA.

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado evacua la presente consulta con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Respecto de la tramitación del proyecto y en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han atendido las exigencias de índole procedimental que deben seguirse para preparar, con las necesarias garantías, un texto normativo como el ahora examinado.

Efectivamente, constan en el expediente - y así se recoge en los antecedentes- la versión definitiva del proyecto sometido a consulta y las memorias, justificativa y económica, que lo acompañan, así como los informes de los diversos órganos administrativos que han participado en su tramitación.

III. BASE LEGAL Y RANGO DE LA NORMA.

La habilitación legal que sirve de base al proyecto de Real Decreto se encuentra recogida en el primer párrafo del artículo 8.1 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública:

"El Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado (...)".

Por lo tanto, existe habilitación legal suficiente para dictar la norma proyectada, y su rango (Real Decreto) es el adecuado.

IV. CONSIDERACIONES.

El Consejo de Estado no formula objeción alguna al proyecto sometido a consulta y considera que su contenido da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 12/1989, determinando con precisión las que deben considerarse estadísticas para fines estatales, así como los presupuestos necesarios para pasar a la elaboración de los programas anuales previstos por el artículo 8.2 de aquélla. Asimismo, se ha recogido como anexo III el "programa de inversiones y previsiones presupuestarias necesarias para la financiación de las operaciones estadísticas".

Por tanto, sustantivamente considerado, el proyecto examinado cumple su cometido de dar eficacia jurídica al Plan Estadístico Nacional correspondiente al cuatrienio 2001-2004 a los efectos que la Ley le atribuye de constituir el instrumento central de la ordenación de la función estadística para este cuatrienio; y de su contenido destacan, como principales novedades, la inclusión, en el anexo II ("Descripción de las operaciones estadísticas") de información sobre la desagregación territorial de los resultados y sobre la periodicidad de la recogida de información, y de un anexo, el IV, que se refiere a la "información complementaria para el seguimiento entre el Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y el Plan Estadístico Nacional 2001-2004".

En otro aspecto, y como ya apuntó este Consejo en el dictamen de 1 de octubre de 1998 (expediente 2.706/98), relativo al proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997/2000, se tiene presente el importante desarrollo de la Ciencia Estadística que, a ritmo acelerado, se viene produciendo, y su creciente estimación como elemento fundamental en el quehacer de la función pública y en la adopción de decisiones de gobierno. Aspectos estos cuyo enjuiciamiento, en lo que respecta a la valoración técnica del Plan que se examina, ha de deferir el Consejo de Estado a los órganos a cuyo cargo ha estado su elaboración y la garantía de fiabilidad de sus datos y conclusiones.

En fin, debe hacerse notar que el Plan proyectado se presenta con la suficiente antelación para poder asegurar su aplicabilidad desde el inicio del periodo temporal para el que está señalada su vigencia. Se atiende así la observación formulada por este Consejo en dictámenes anteriores relativa a que "en lo sucesivo se dé observancia a la Ley que, se repite, ha sujetado la elaboración de los Planes Estadísticos Nacionales a una cadencia temporal determinada para el cumplimiento de la finalidad programadora de la actividad pública que persiguen y que, por su propia naturaleza, ha de anteceder a su ejecución pues es obvia la falta de sentido de una programación dictada para un periodo de tiempo ya fenecido".

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que puede someterse a la aprobación del Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004."

V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 27 de abril de 2000

EL SECRETARIO GENERAL,

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.